



Factura: 001-002-000037955



20201701013P00627



PROTOCOLIZACIÓN 20201701013P00627

PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS CON EL SECTOR PÚBLICO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (9:11)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 50

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MEGA SANTAMARIA S.A.	REPRESENTADO POR SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO	RUC	1792060346001
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE	REPRESENTADO POR NELSON JOSE EFRAIN MALDONADO ECHEVERRIA	RUC	1768180930001

Nº. ACTA DE SORTEO DE CONTRATO PÚBLICO:	202017SCP01389
FECHA ACTA DE SORTEO:	16 DE JUNIO DEL 2020
OBSERVACIONES:	

NOTARIO(A) MARIA DE LAS MERCEDES PORTILLA BASTIDAS

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



*Dra. Maria Portilla Bastidas*

NOTARIA DÉCIMA TERCERA

Protocolo

2020

17

01

13

P00627

PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO  
PARA LA “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE  
PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS  
A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE  
ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR  
LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE  
CORONAVIRUS COVI-19, EN APLICACIÓN DE  
POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD  
PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR  
DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES  
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

SE-UPMSJ-001-2020”

CELEBRADO ENTRE:

EL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ  
Y LA COMPAÑÍA MEGA SANTAMARIA S.A.

CUANTIA: USD.790.670.00

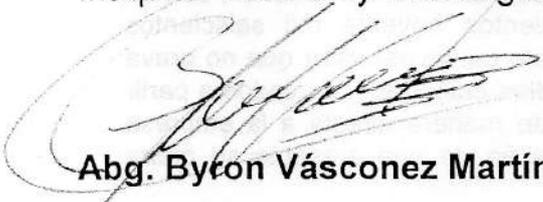
DI: 2 COPIAS

Quito, a 4 de Septiembre del 2020

**SEÑOR NOTARIO DÉCIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**

Por medio de la presente, solicito señor Notario se sirva protocolizar la documentación adjunta, correspondiente al proceso de contratación pública efectuado entre el GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ y la Compañía MEGA SANTAMARIA S.A., por la *“Adquisición de alimentos de primera necesidad para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de Coronavirus COVID-19, en aplicación de política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito. SE-UPMSJ-001-2020”*; toda vez que en el sorteo de Ley, fue designada su Notaría para este trabajo.

Las notificaciones que de ser el caso me correspondan, las recibiré en la calle Iñaquito N 38-17 y Villalengua esquina, segundo piso.

  
**Abg. Byron Vásconez Martínez**

**Matrícula 17-2014-16 F.A.**

**MEGA SANTAMARIA S.A.**



RESOLUCIÓN No.021-UPMSJ-DU-2020

ADJUDICACIÓN

SITUACIÓN DE EMERGENCIA

No. SE-UPMSJ-001-2020

**"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

Dr. Nelson Maldonado Echeverría

**DIRECTOR**

**UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 020-UPMSJ-DU-2020, de 17 de abril de 2020, el suscrito Director de la Unidad, resolvió autorizar el inicio del procedimiento en Situación de Emergencia, signado con el código SE-UPMSJ-001-2020, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con un Presupuesto Referencial de USD \$790.670.00 (Setecientos noventa mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) valor que no grava el I.V.A.; y, un plazo para la ejecución del contrato de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, e invito de manera directa a la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, a fin de que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento enunciado;

**Que**, con fecha 17 de abril de 2020, a través de correo electrónico institucional se notifica a la señora Mariana de Jesús Pastrano, Representante Legal de la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, a fin de que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento en Situación de Emergencia, signado con el código SE-UPMSJ-001-2020, para la "Adquisición de alimentos de primera necesidad para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus covid-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José, a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito";

**Que**, con fecha 17 de abril de 2020, a través de correo electrónico, la señora Sandra Maritza Barrera Pastrano, con C.C. No. 1711176923, en calidad de Vicepresidenta de la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, acepta la invitación efectuada por la Unidad Patronato Municipal San José para participar en el procedimiento en Situación de Emergencia signado con el código SE-UPMSJ-001-2020, para la "Adquisición de alimentos de primera necesidad para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus covid-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato

Municipal San José a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito"; para lo cual adjunta la respectiva oferta;

**Que**, mediante escritura de constitución de la Compañía Anónima, Mega Santamaría S.A., dada el 12 de octubre del 2006 por el notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, en el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de la Compañía, señala las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo siendo estas: "a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto", "e) Suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos hasta el monto fijado por la Junta General de Accionistas (...)", de la misma manera en el artículo trigésimo segundo con respecto a la subrogación establece: "en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente Ejecutivo para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Vicepresidente Ejecutivo, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que el Directorio resuelva sobre este particular en caso de que la usencia fuera definitiva. Para esta subrogación no es necesario ninguna formalidad. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, dirigida al Directorio, haciéndoles saber del respectivo encargo y el tiempo que el mismo durará";

**Que**, el 12 de junio de 2019, fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el nombramiento de la Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía Anónima, Mega Santamaría S.A., Srta. Sandra Maritza Barrera Pastrano, por un periodo de 5 años;

**Que**, con fecha 16 de marzo de 2020, los accionistas de la Compañía Mega Santamaría S.A., resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: "En virtud de la declaratoria de emergencia nacional, declarada por Gobierno Nacional, el señor Javier Barrera Pastrano, Presidente del Directorio, propone que sea la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, sea quien subrogue a la señora Mariana de Jesús Pastrano, en la suscripción de toda clase de actos y contratos, sin límite de monto, pues la señora Mariana de Jesús Pastrano, es una persona de alto riesgo", moción que es aprobada por unanimidad por todos los miembros de la Junta, quedando sentado dicho acto en Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Mega Santamaría a la misma fecha;

**Que**, mediante correo electrónico del 17 de abril de 2020, se remite a la Directora de Ejecución Técnica (E), Pisc. Gabriela Elizabeth Cevallos Serrano, en calidad de titular del área requirente, la oferta enviada por el proveedor invitado empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con el fin de que sea analizada para la verificación del cumplimiento de las condiciones solicitadas por la entidad;

**Que**, mediante memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0288-M, de 18 de abril de 2020, la Directora de Ejecución Técnica (E), Psic. Gabriela Elizabeth Cevallos Serrano, en calidad de Titular del Área Requirente, informa al suscrito Director de la Unidad, que se ha procedido a la revisión y análisis de la documentación remitida a través de correo electrónico por el proveedor invitado, con el fin de verificar si la misma se ajusta a las condiciones solicitadas por la entidad, señalando que luego de la revisión y análisis efectuado a la oferta técnica y económica establece: "(...) que la misma cumple con todas las condiciones solicitadas por la entidad, ya que las especificaciones técnicas de los productos se ajustan tanto en calidad como en cantidad y su oferta económica se igual a la determinada por la entidad contratante, por lo que es conveniente para los intereses institucionales", por lo que recomienda al suscrito Director de la Unidad lo siguiente: "(...) adjudicar a la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, el contrato del procedimiento en Situación de Emergencia, signado con el código Nro. SE-UPMSJ-001-2020, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA



*POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, por un valor de USD \$790.670.00 (Setecientos noventa mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) valor que no grava el I.V.A.; por cuanto su oferta cumple con todas las condiciones tanto técnicas, económicas y legales solicitadas por la entidad contratante”;*

**Que**, conforme nota manuscrita inserta en el memorando del considerando que antecede, el suscrito Director de la Unidad, dispone a la Dirección Administrativa: “Proceder con adjudicación, conforme normativa vigente.”;

**Que**, para la presente contratación existen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que se deriven de la ejecución contractual, con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos.: 01.02.01.01.730801.000.001.0001.0001, 01.02.02.03.730801.000.001.0001.0001, 01.02.04.01.730801.000.001.0001.0001 denominada “Alimentos y Bebidas”; de conformidad a la Certificación Presupuestaria No. 105, Transacción No. 106, de 15 de abril de 2020, emitida por parte del Director Financiero de la Unidad a través de memorando Nro. UPMSJ-DF-2020-0098-M, de 15 de abril de 2020, con lo que se cumple con las normas legales respectivas;

En ejercicio de las atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y delegaciones establecidas en la Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 002 de 15 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía No. A 008 de 29 de mayo de 2019, cuya última reforma se emitió mediante Resolución de Alcaldía No. 019 de 17 de febrero de 2020;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar a la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, el contrato del procedimiento en Situación de Emergencia, signado con el código SE-UPMSJ-001-2020, para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, el valor del contrato asciende a la suma de USD \$790.670.00 (Setecientos noventa mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) valor que no grava el I.V.A.; teniendo un plazo de ejecución de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, la forma de pago será 50% en calidad de anticipo y 50% contra entrega de los productos, por cuanto su oferta cumple con todas las condiciones tanto técnicas, económicas y legales solicitadas por la entidad contratante.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la notificación de la presente Resolución a través de medios electrónicos o físicos, al oferente adjudicado, MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001 a través de su Representante Legal (subrogante), señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, conforme se desprende de Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Mega Santamaría de 16 de marzo de 2020, a fin de que proceda, conforme lo establecido en el artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP), a la suscripción del correspondiente contrato.

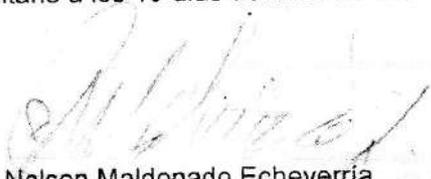
**Artículo 3.-** Designar como Administradora del Contrato a la Administradora del CEAM Sur, Ing. María Fernanda Garcés, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP) y 121 de su Reglamento General (RGLOSNCNP), así como a lo estipulado en el respectivo contrato.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la notificación correspondiente a la servidora municipal designada en el artículo precedente.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la entidad la elaboración del contrato correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 19 días del mes de abril de 2020.

  
Dr. Nelson Maldonado Echeverría  
**DIRECTOR**

**UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Elaborado por:	P. Andrade	D.A.	
Revisado por:	I. López	D.A.J.	



155  
7  
corte número 7

**PATRONATO  
SAN JOSÉ**

**QUITO**  
go de Quito

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0354-01

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

**Asunto:** Notificación de Adjudicación

Ingeniera  
Sandra Maritza Barrera Pastrano  
**Vicepresidente Ejecutivo**  
**MEGA SANTAMARIA SA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente y en atención a la Resolución Administrativa No 021-UPMSJ-DU-2020 de 19 de abril de 2020, notifico que le ha sido adjudicada a su representada, el contrato del procedimiento en Situación de Emergencia, signado con el código Nro. SE-UPMSJ-001-2020, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", por un valor de USD \$790.670,00 (Setecientos noventa mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) valor que no incluye el I V A , con un plazo de ejecución del contrato de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, la forma de pago será 50% en calidad de anticipo y 50% contra entrega de los productos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, muchas agradeceré a usted, remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, la siguiente documentación para proceder a la suscripción del contrato, siendo esta lo siguiente:

- Copia de escritura de constitución
- Copia simple del nombramiento del Representante Legal
- Copia simple del RUC
- Copia simple del RUP
- Copia simple de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Representante Legal
- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el 5% del valor del mismo
- Garantía de Buen Uso del Anticipo, por el valor del 100% de este

file 0e6-48 entre Benalcázar y Cuenca - PBX: 228 3915 [www.patronatoquito.gov.ec](http://www.patronatoquito.gov.ec)

**QUITO**  
go de Quito

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
QUITO

QUITO

066-48 entre Benalcázar y Cuenca - PBX: 228 3915 www.patronato-quito.gub.ec

Anexos - Resolución No. 021-UPMISJ-DO-2020

DIRECTOR ENIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

Dr. Nelson José Erraín Maldonado Echaverría

Atentamente,

(Con sentimientos de distinguida consideración)

- Certificado bancario de un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al 50% para la acreditación del monto.

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Oficio No. UPMSJ-2020-0354-01

PATRONATO SAN JOSE  
QUITO



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

QUITO

ESPAÑOL  
EN BLANCO

QUITO

**CONTRATO  
PROCEDIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

No. SE-UPMSJ-001-2020

**"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE PROCEDIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**, representada legalmente por el Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría en calidad de Director de la Entidad, a quien en adelante se le denominará como la **CONTRATANTE**; y, por otra, la compañía **MEGA SANTAMARIA S.A.**, con RUC.: 1792060346001, legalmente representada por la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, con cédula de ciudadanía No. 1711176923, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva y representante legal subrogante, delegada por parte de la Junta General de Accionistas de la compañía, en virtud de la ausencia temporal de la Presidenta Ejecutiva, a quien en adelante se le denominará como la **CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 De conformidad con los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, la Unidad Patronato Municipal San José se declara en situación de emergencia, mediante Resolución motivada No. 014-UPMS-DII-2020 de 30 de marzo de 2020.
- 1.2 Mediante Resolución del SERCOP No. RE-SERCOP-2016-0000072, con fecha 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, la cual fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245, de fecha 29 de enero de 2018 y sus posteriores reformas.
- 1.3 Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de

**QUITO**

**ESPACIO**

**ESPACIO**

**QUITO**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO



la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

- 1.4 Con la Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por el Presidente de la República.
- 1.5 Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la declaratoria del Ministerio de Salud Pública, respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 recordó a las entidades contratantes que: *"para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivado declarando la emergencia en su entidad. (...) En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia"*.
- 1.6 El Presidente de la República del Ecuador, Dr. Lenin Moreno Garcés a través del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declara al Ecuador en Estado de Excepción por calamidad pública frente a la declaratoria de pandemia del coronavirus/COVID-19 y la confirmación de la presencia de casos en el país.
- 1.7 La Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020, el cual dentro de su numeral 1, literal a. señala lo siguiente: *"Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción"* (énfasis agregados).
- 1.8 Mediante Resolución de Alcaldía No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, delega a los servidores municipales enlistados en el artículo 1 de la resolución de Alcaldía No. A 019, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo de acuerdo con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. ]



**ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", a MEGA SANTAMARIA S.A., con R.U.C.: 1792060346001.**

**Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Aquellos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes para suscribir el presente contrato.
- b) Estudios de mercado
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Resolución de Inicio No. 020-UPMSJ-DU-2020, de 17 de abril de 2020; y Resolución de Adjudicación No. 021-UPMSJ-DU-2020, de 19 de abril de 2020.
- e) La Certificación Presupuestaria No. 105, Transacción No. 106, de 15 de abril de 2020, emitida por la Dirección Financiera de la CONTRATANTE, en la que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- f) Certificado bancario de un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al 50% para la acreditación del anticipo, de la CONTRATISTA.
- g) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el 5% del valor del mismo No. GBM1-000566464, emitida por el Banco Internacional S.A.
- h) Garantía de Buen Uso del Anticipo, que cubre el 100% de este valor, No. GBM1-000566430, emitida por el Banco Internacional S.A.
- i) Copia simple del R.U.P., de la CONTRATISTA.

**Clausula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:**

3.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer, a entera satisfacción de la misma alimentos de primera necesidad para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus Covid-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según las condiciones, requisitos, características y más especificaciones constantes en los términos de referencia del proceso de contratación del procedimiento signado con el código No. SE-UPMSJ-001-2020, oferta y demás estipulaciones previstas en el presente contrato, siendo las siguientes:

**3.2 OBJETIVOS**

**3.2.1. GENERAL**

**QUITO**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

- 1.9 Mediante Resolución motivada No.014-UPMSJ-DU-2020 de 30 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Patronato Municipal San José, Dr. Nelson Maldonado, resuelve: "Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia a la Unidad Patronato Municipal San José, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de los antecedentes señalados y la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-19, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria buscando garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad".
- 1.10 Previo los informes y estudios respectivos, el Director de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada No. 020-UPMSJ-DU-2020 de 17 de abril de 2020, autoriza el inicio del procedimiento en situación de emergencia, e invitó de manera directa a la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, a fin de que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento enunciado.
- 1.11 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones que se deriven del presente instrumento, de conformidad con las Partidas Presupuestarias Nos. 01.02.01.01.730801.000.001.0001.0001, 01.02.02.03.730801.000.001.0001.0001, 01.02.04.01.730801.000.001.0001.0001, denominadas: "Alimentos y Bebidas"; de conformidad a la Certificación Presupuestaria No. 106, Transacción No. 106 de 15 de abril de 2020, emitida a través de memorando Nro. UPMSJ-DF-2020-0098-M de 15 de abril de 2020, por la Dirección Financiera de la CONTRATANTE.
- 1.12 Mediante correo electrónico de 17 de abril de 2020, se remite a la Directora de Ejecución Técnica (E), en calidad de titular del área requirente, la oferta enviada por el proveedor invitado empresa MEGA SANTAMARIA S.A. con el fin de que sea analizada para la verificación del cumplimiento de las condiciones solicitadas por la entidad.
- 1.13 Mediante memorando No. UPMSJ-DET-2020-0288-M de 18 de abril de 2020, la Directora de Ejecución Técnica (E), Psic. Gabriela Elizabeth Cevallos Serrano, informa al suscrito Director de la Unidad, que se ha procedido a la revisión y análisis de la documentación remitida a través de correo electrónico por el proveedor invitado, verificando que la misma se ajusta a las condiciones solicitadas por la entidad y recomienda adjudicar a la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, el contrato del procedimiento en Situación de Emergencia, signado con el código SE-UPMSJ-001-2020.
- 1.14 Acogiendo la recomendación del memorando No. UPMSJ-DET-2020-0288-M de 18 de abril de 2020, el Director de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada No. 021-UPMSJ-DU-2020, de 19 de abril de 2020, resuelve adjudicar el procedimiento en situación de emergencia signado con el código No. SE-UPMSJ-001-2020, para la "ADQUISICIÓN DE /



- Tener una fecha de caducidad de mínimo 6 meses.
- Se deberán entregar los productos solicitados en cartones o fundas plásticas resistentes al peso y agua.

La CONTRATISTA deberá asegurar la integridad de los productos durante su traslado al lugar de destino. Si los mismos presentaren rupturas, provocadas mediante su traslado, la contratista deberá realizar la reposición inmediata de los productos afectados.

La CONTRATISTA deberá contemplar y correr con todos los costos de traslado de los bienes al lugar designado por la entidad CONTRATANTE.

Para la CONTRATANTE:

La CONTRATANTE por medio de un equipo de trabajo formado con servidores municipales, se encargarán de armar los kits con los alimentos recibidos, para luego ser distribuidos a los grupos sociales en situación de riesgo dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

La CONTRATANTE contará con el apoyo de las diferentes entidades y Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto con personal de apoyo como en la logística para las entregas de los kits de alimentos, motivo por el cual se suscribirán actas de entrega recepción con dichas zonales para el respectivo descargo de la Administradora del Contrato. Aclarando que este posterior armado de kits y entrega no obliga ni relaciona a la CONTRATISTA para su respectivo pago. En tal razón la CONTRATISTA únicamente se obliga a entregar la totalidad de productos a la entidad CONTRATANTE, tal como se establece en la "Forma de Pago".

### 3.6. LUGAR DE ENTREGA:

La entrega de los kits de alimentos será en el coliseo de la Universidad Politécnica Salesiana de Quito, ubicada en la calle Isabel la Católica N23-52 y Madrid.

### Clausula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 4.1 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- Cumplir con lo estipulado en el Contrato
- Entregar los bienes en el plazo y lugar establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del bien.
- Coordinar y gestionar el fiel cumplimiento del contrato de provisión de estos bienes con el administrador de la UPMSJ, designado para el efecto.
- Entregar los documentos solicitados por la entidad contratante para cumplimiento de pagos y demás temas administrativos que requiera la ejecución del contrato.
- Cumplir con lo estipulado en el presente instrumento.

#### 4.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Atender las necesidades básicas de alimentación de los grupos sociales de mayor vulnerabilidad residentes en el Distrito Metropolitano de Quito a través de la dotación de kits de alimentos con productos de primera necesidad en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19.

### 3.2.2. ESPECÍFICOS

- Proporcionar kits de alimentos con los nutrientes necesarios como medio de subsistencia ante la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19, a las familias y grupos sociales vulnerables en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.
- Aportar al cumplimiento de la campaña "Quédate en Casa" y otras medidas establecidas por el Estado Ecuatoriano y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregando kits de alimentos a domicilio en las viviendas de los sectores con la población más vulnerable de la ciudad.

### 3.3. ALCANCE

La presente contratación tiene como alcance la distribución y entrega de kits de alimentos a 105.000 familias en situación de vulnerabilidad económica y social del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del estado de emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de la pandemia coronavirus COVID-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.

### 3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La entidad CONTRATANTE requiere los siguientes productos:

ITEM	PRODUCTO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	PRESENTACIÓN	PESO	MEDIDA	CANTIDAD
1	ACEITE TIPO COMESTIBLE 100% VEGETAL	FUNDA SELLADA	500 ml	UNIDAD	75.000
2	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	2 kg	UNIDAD	75.000
3	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	4 lb	UNIDAD	3.500
4	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	105.000
5	AZÚCAR BLANCA GRANULADA	FUNDA SELLADA	1 kg	UNIDAD	105.000
6	FREJOL SECO NEGRO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	42.000
7	LENTEJA SECA	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	42.000
8	SARDINA TIPO TINAPA EN TOMATE	LATA ABRE FACIL	156 gr	UNIDAD	105.000
9	TALLARIN TIPO CABELLO DE ANGEL	FUNDA SELLADA	400 gr	UNIDAD	75.000
10	TALLARIN TIPO FIDEL INSTANTÁNEO DE POLLO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	42.000
<b>TOTAL</b>					<b>580.000</b>

### 3.5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

LA CONTRATISTA deberá asegurarse que los productos a entregar cumplan con las siguientes condiciones:

- Contar con Registro Sanitario.
- Tener Marca Registrada.

**QUITO**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO



Conforme se establece en el clausula "PLAZO", acta de entrega recepción definitiva, entrega de garantía y demás documentos habilitantes.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:**

De acuerdo con los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP, en el presente proceso de contratación se presentarán las siguientes garantías:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** EL CONTRATISTA antes o al momento de suscribir el contrato entregará garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del mismo, conforme lo determina el artículo 74 de la LOSNCP.
- **Garantía de Buen Uso de Anticipo:** EL CONTRATISTA, antes o al momento de suscribir el contrato deberá rendir la Garantía del 100% del valor del anticipo a ser otorgado, conforme lo determina el artículo 75 de la LOSNCP.
- **Garantía Técnica:** La garantía técnica cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP, caso contrario, se la reemplazará por una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por el valor total de los bienes.

La CONTRATISTA deberá garantizar la buena calidad de los bienes de primera necesidad, por el lapso de 3 meses, misma que no aplica a eventos fortuitos como incendios o desastres naturales.

#### **Cláusula Octava.- PLAZO:**

El plazo de entrega será de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El 30% del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 4 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- El 50% del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 12 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; y,
- El 20% restante del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La formalización del contrato será mediante documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública, es decir a partir de su suscripción, sin perjuicio de su protocolización ante notario público en forma posterior, conforme lo establece la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020, la cual reformula la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida a través de Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016, emitidas por el ente rector, en la cual en su Art. 364.2, párrafo segundo y tercero señalan: "Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de

- Designar un/a Administrador/a de Contrato.
- Recibir los bienes cuando el contratista lo solicite.
- Dar atención o solución a peticiones o problemas, hasta en 5 días laborables posterior a su notificación o conocimiento.
- Garantizar el pago oportuno de los productos siempre que exista el acta de entrega recepción a conformidad.
- Emitir disposiciones de manera oportuna.

### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagara a la CONTRATISTA, es de **USD \$ 790.670.00 (Setecientos noventa mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos)**, valor que no grava I.V.A., de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA, y la adjudicación, y que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	PRODUCTO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	PRESENTACIÓN	PESO	MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	ACEITE TIPO GOMESTIBLE 100% VEGETAL	FUNDA SELLADA	500 ML	UNIDAD	25.000	0,98	24.500,00
2	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	2 Kg	UNIDAD	25.000	2,48	62.000,00
3	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	4 Lb	UNIDAD	5.000	2,00	10.000,00
4	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	2 Kg	UNIDAD	53.000	1,59	84.270,00
5	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	90.000	0,90	81.000,00
6	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	15.000	0,84	12.600,00
7	AZUCAR BLANCA GRANULADA	FUNDA SELLADA	1 kg	UNIDAD	105.000	0,84	88.200,00
8	FREJOL SECO NEGRO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	50.000	1,35	67.500,00
9	LENTEJA SECA	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	4.000	1,14	4.560,00
10	LENTEJA SECA	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	26.000	2,04	53.040,00
11	SARDINA TIPO TINAPA EN TOMATE	LATA ABRE FACIL	156 gr	UNIDAD	165.000	0,80	132.000,00
12	TALLARIN TIPO CABELLO DE ANGEL	FUNDA SELLADA	400 gr	UNIDAD	75.000	1,15	86.250,00
13	TALLARIN TIPO FIDEO INSTANTANEO DE POLLO	FUNDA SELLADA	700 gr	UNIDAD	72.000	1,15	82.800,00
<b>TOTAL</b>					<b>660.000</b>		<b>790.670,00</b>

\* Los precios no gravan IVA por ser productos alimenticios de primera necesidad regidos en territorio ecuatoriano

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

### Cláusula Sexta.- ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:

6.1 La entrega del anticipo y el pago se realizará de la siguiente forma:

Se entregará el 50% del valor del contrato en calidad de anticipo, previo a la presentación de las garantías de Ley; el mismo que será entregado en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del contrato, el cual será amortizado en los términos del artículo 75 de la LOSNCP de manera proporcional al pago.

El restante valor del contrato será pagado contra entrega total de los Alimentos objeto del contrato, previa suscripción de las actas de entrega recepción parciales.

10.1 Por la naturaleza del presente contrato, así como su objeto, plazo y forma de pago, no se sujetará al reajuste de precios, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 140 de su Reglamento General.

**Clausula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

11.1 LA CONTRATANTE designa a la Administradora CEAM SUR, en calidad de Administrador del Contrato, cargo actualmente desempeñado por Ing. Maria Fernanda Garcés, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 121 de su Reglamento General - RGLOSNC-, así como a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y la oferta adjudicada.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Clausula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

12.1 **Terminación del Contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y las Condiciones Particulares y Generales del contrato.

12.2 **Terminación por mutuo acuerdo.-** El contrato puede terminar por mutuo acuerdo entre las partes y convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, de conformidad con lo prescrito en el artículo 93 de la LOSNC.

12.3 **Causales de Terminación Unilateral del Contrato.-** Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;

**QUITO**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
O CERTIFICADO

conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos",... "En el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular."

**Cláusula Novena.- MULTAS:**

- La CONTRATISTA pagará a la CONTRATANTE una multa equivalente al 1% 1000 de los valores pendientes de entrega por parte de la CONTRATISTA, por cada día de retraso en la entrega de los productos; la multa será descontada del valor establecido en el contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente aceptado y comprobado por la CONTRATANTE, para lo cual el CONTRATISTA notificará al Administrador/a de Contrato, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes de producidos los hechos, de ocurrido dicho plazo, de no mediar la referida notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alega la CONTRATISTA como causa para no prestar los servicios a los cuales está obligada, multa que no le será devuelta por ningún concepto.
- Las multas se deducirán de los valores que la CONTRATANTE, adeude a la CONTRATISTA por cualquier concepto.
- Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto.
- La aplicación de la multa rige hasta que la CONTRATANTE decida dar por terminado el contrato, conforme a los términos que se establecerán en la Cláusula denominada Terminación del Contrato.
- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- La CONTRATANTE podrá pedir a un mismo tiempo la multa y la indemnización de perjuicios. Sin embargo, el valor que se haya cobrado por concepto de multas será imputado a lo que se generaría por concepto de daños y perjuicios. En caso de que los valores cobrados por concepto de multas resultaren ser mayores al de daños y perjuicios que se llegasen a determinar, la Unidad Patronato Municipal San José no tendrá obligación alguna de devolver el excedente.
- El pago de la multa no se extingue la obligación principal.

**Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**



- c) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la Entidad CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;
- e) Si el valor total de las multas impuestas a la CONTRATISTA supera el valor equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, la CONTRATANTE podrá darlo por terminado de manera unilateral y anticipada.

**12.4 Procedimiento de Terminación Unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**13.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de la misma por una de las partes, se procederá de la siguiente manera:

**13.2** En caso de que las partes no hayan llegado a un acuerdo amigable directo, las partes someterán todas las controversias derivadas del presente contrato al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, aplicando para ello la Ley pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). También acudirán al citado Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para resolver las divergencias sobre las que no haya existido acuerdo en las sesiones de mediación.

**13.3** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**14.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al servicio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones se realizarán siempre entre la administración del contrato y la CONTRATISTA, sea por medios físicos o electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente de contratación.

**QUITO**

EL COPIA DEL ORIGINAL  
Y CERTIFICO

**Clausula Décima Quinta.- DOMICILIO:**

15.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

15.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:**

GAD del Distrito Metropolitano de Quito Unidad Patronato Municipal San José  
Dirección: Chile 0e6-48 entre Benalcázar y Cuenca  
Teléfono: 2283915/ 916  
mañaga.garcés@patronatosanjose.gob.ec  
Quito, DM-Ecuador

**LA CONTRATISTA:**

Mega Santamaria S.A.  
Dirección: Inaquito N38-17 y Villalengua  
Teléfono: 2942900.  
Correo: paula.rapia@mega-santamaria.com  
Quito DM-Ecuador

**Clausula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

16.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, D.M. a 24 de abril de 2020

  
Nelson Maldonado Echeverría  
DIRECTOR  
UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL  
SAN JOSÉ  
CONTRATANTE

  
Sandra Maritza Barrera Pastrano  
Vicepresidenta Ejecutiva  
MEGA SANTAMARIA S.A.  
R.U.C.: 1792060346001  
CONTRATISTA

**QUITO**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO



**CONTRATO  
PROCEDIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

**No. SE-UPMSJ-001-2020**

**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLITICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE PROCEDIMIENTO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**, representada legalmente por el Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría en calidad de Director de la Entidad, a quien en adelante se le denominará como la **CONTRATANTE**; y, por otra, la compañía **MEGA SANTAMARIA S.A.**, con RUC.: 1792060346001, legalmente representada por la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, con cédula de ciudadanía No. 1711176923, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva y representante legal subrogante, delegada por parte de la Junta General de Accionistas de la compañía, en virtud de la ausencia temporal de la Presidenta Ejecutiva, a quien en adelante se le denominará como la **CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 De conformidad con los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, la Unidad Patronato Municipal San José se declara en situación de emergencia, mediante Resolución motivada No. 014-UPMS-DU-2020 de 30 de marzo de 2020.
- 1.2 Mediante Resolución del SERCOP No. RE-SERCOP-2016-0000072, con fecha 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, la cual fue publicada el Registro Oficial Edición Especial No. 245, de fecha 29 de enero de 2018 y sus posteriores reformas.
- 1.3 Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de

la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

- 1.4 Con la Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por el Presidente de la República.
- 1.5 Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la declaratoria del Ministerio de Salud Pública, respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 recordó a las entidades contratantes que: *"para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...) En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia"*.
- 1.6 El Presidente de la República del Ecuador, Dr. Lenin Moreno Garcés a través del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declara al Ecuador en Estado de Excepción por calamidad pública frente a la declaratoria de pandemia del coronavirus/COVID-19 y la confirmación de la presencia de casos en el país.
- 1.7 La Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020, el cual dentro de su numeral 1, literal a. señala lo siguiente: *"Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción"* (énfasis agregados).
- 1.8 Mediante Resolución de Alcaldía No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, delega a los servidores municipales enlistados en el artículo 1 de la resolución de Alcaldía No. A 019, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo de acuerdo con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- 1.9 Mediante Resolución motivada No.014-UPMSJ-DU-2020 de 30 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Patronato Municipal San José, Dr. Nelson Maldonado, resuelve: "Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia a la Unidad Patronato Municipal San José, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de los antecedentes señalados y la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-19, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria buscando garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad".
- 1.10 Previo los informes y estudios respectivos, el Director de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada No. 020-UPMSJ-DU-2020, de 17 de abril de 2020, autoriza el inicio del procedimiento en situación de emergencia, e invitó de manera directa a la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, a fin de que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento enunciado.
- 1.11 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones que se deriven del presente instrumento, de conformidad con las Partidas Presupuestarias Nos.:  
01.02.01.01.730801.000.001.0001.0001,  
01.02.02.03.730801.000.001.0001.0001,  
01.02.04.01.730801.000.001.0001.0001, denominadas: "Alimentos y Bebidas"; de conformidad a la Certificación Presupuestaria No. 105, Transacción No. 106 de 15 de abril de 2020, emitida a través de memorando Nro. UPMSJ-DF-2020-0098-M de 15 de abril de 2020, por la Dirección Financiera de la CONTRATANTE.
- 1.12 Mediante correo electrónico de 17 de abril de 2020, se remite a la Directora de Ejecución Técnica (E), en calidad de titular del área requirente, la oferta enviada por el proveedor invitado empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con el fin de que sea analizada para la verificación del cumplimiento de las condiciones solicitadas por la entidad.
- 1.13 Mediante memorando No. UPMSJ-DET-2020-0288-M de 18 de abril de 2020, la Directora de Ejecución Técnica (E), Psic. Gabriela Elizabeth Cevallos Serrano, informa al suscrito Director de la Unidad, que se ha procedido a la revisión y análisis de la documentación remitida a través de correo electrónico por el proveedor invitado, verificando que la misma se ajusta a las condiciones solicitadas por la entidad y recomienda adjudicar a la empresa MEGA SANTAMARIA S.A., con RUC: 1792060346001, el contrato del procedimiento en Situación de Emergencia, signado con el código No. SE-UPMSJ-001-2020.
- 1.14 Acogiendo la recomendación del memorando No. UPMSJ-DET-2020-0288-M de 18 de abril de 2020, el Director de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada No. 021-UPMSJ-DU-2020, de 19 de abril de 2020, resuelve adjudicar el procedimiento en situación de emergencia signado con el código No. **SE-UPMSJ-001-2020**, para la **"ADQUISICIÓN DE**

**ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", a MEGA SANTAMARIA S.A., con R.U.C.: 1792060346001.**

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Aquellos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes para suscribir el presente contrato.
- b) Estudios de mercado.
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Resolución de Inicio No. 020-UPMSJ-DU-2020, de 17 de abril de 2020; y Resolución de Adjudicación No. 021-UPMSJ-DU-2020, de 19 de abril de 2020.
- e) La Certificación Presupuestaria No. 105, Transacción No. 106, de 15 de abril de 2020, conferida por la Dirección Financiera de la CONTRATANTE, en la que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- f) Certificado bancario de un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al 50% para la acreditación del anticipo, de la CONTRATISTA.
- g) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el 5% del valor del mismo No. GBM1-000566464, emitida por el Banco Internacional S.A.
- h) Garantía de Buen Uso del Anticipo, que cubre el 100% de este valor, No. GBM1-000566430, emitida por el Banco Internacional S.A.
- i) Copia simple del R.U.P., de la CONTRATISTA.

**Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:**

3.1 La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer, a entera satisfacción de la misma alimentos de primera necesidad para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus Covid-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según las condiciones, requisitos, características y más especificaciones constantes en los términos de referencia del proceso de contratación del procedimiento signado con el código No. SE-UPMSJ-001-2020, oferta y demás estipulaciones previstas en el presente contrato, siendo las siguientes:

**3.2 OBJETIVOS**

**3.2.1. GENERAL**



Atender las necesidades básicas de alimentación de los grupos sociales de mayor vulnerabilidad residentes en el Distrito Metropolitano de Quito a través de la dotación de kits de alimentos con productos de primera necesidad en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19.

### 3.2.2. ESPECÍFICOS

- Proporcionar kits de alimentos con los nutrientes necesarios como medio de subsistencia ante la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19, a las familias y grupos sociales vulnerables en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.
- Aportar al cumplimiento de la campaña "Quédate en Casa" y otras medidas establecidas por el Estado Ecuatoriano y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregando kits de alimentos a domicilio en las viviendas de los sectores con la población más vulnerable de la ciudad.

### 3.3. ALCANCE

La presente contratación tiene como alcance la distribución y entrega de kits de alimentos a 105.000 familias en situación de vulnerabilidad económica y social del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del estado de emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de la pandemia coronavirus COVID-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.

### 3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La entidad CONTRATANTE requiere los siguientes productos:

ÍTEM	PRODUCTO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	PRESENTACIÓN	PESO	MEDIDA	CANTIDAD
1	ACEITE TIPO COMESTIBLE 100% VEGETAL	FUNDA SELLADA	500 ml	UNIDAD	25.000
2	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	2 Kg	UNIDAD	78.000
3	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	4 Lb	UNIDAD	5.000
4	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	105.000
5	AZUCAR BLANCA GRANULADA	FUNDA SELLADA	1 kg	UNIDAD	105.000
6	FREJOL SECO NEGRO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	50.000
7	LENTEJA SECA	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	30.000
8	SARDINA TIPO TINAPA EN TOMATE	LATA ABRE FACIL	156 gr	UNIDAD	165.000
9	TALLARIN TIPO CABELLO DE ANGEL	FUNDA SELLADA	400 gr	UNIDAD	75.000
10	TALLARIN TIPO FIDEO INSTANTÁNEO DE POLLO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	22.000
<b>TOTAL</b>					<b>660.000</b>

### 3.5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

LA CONTRATISTA deberá asegurarse que los productos a entregar cumplan con las siguientes condiciones:

- Contar con Registro Sanitario.
- Tener Marca Registrada.

- Tener una fecha de caducidad de mínimo 6 meses.
- Se deberán entregar los productos solicitados en cartones o fundas plásticas resistentes al peso y agua.

La CONTRATISTA deberá asegurar la integridad de los productos durante su traslado al lugar de destino. Si los mismos presentaren rupturas, provocadas mediante su traslado, la contratista deberá realizar la reposición inmediata de los productos afectados.

La CONTRATISTA deberá contemplar y correr con todos los costos de traslado de los bienes al lugar designado por la entidad CONTRATANTE.

Para la CONTRATANTE:

La CONTRATANTE por medio de un equipo de trabajo formado con servidores municipales, se encargarán de armar los kits con los alimentos recibidos, para luego ser distribuidos a los grupos sociales en situación de riesgo dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

La CONTRATANTE contará con el apoyo de las diferentes entidades y Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto con personal de apoyo como en la logística para las entregas de los kits de alimentos, motivo por el cual se suscribirán actas de entrega recepción con dichas zonales para el respectivo descargo de la Administradora del Contrato. Aclarando que este posterior armado de kits y entrega no obliga ni relaciona a la CONTRATISTA para su respectivo pago. En tal razón la CONTRATISTA únicamente se obliga a entregar la totalidad de productos a la entidad CONTRATANTE, tal como se establece en la "Forma de Pago".

### **3.6. LUGAR DE ENTREGA:**

La entrega de los kits de alimentos será en el coliseo de la Universidad Politécnica Salesiana de Quito, ubicada en la calle Isabel la Católica N23-52 y Madrid.

### **Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **4.1 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

- Cumplir con lo estipulado en el Contrato
- Entregar los bienes en el plazo y lugar establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del bien.
- Coordinar y gestionar el fiel cumplimiento del contrato de provisión de estos bienes con el administrador de la UPMSJ, designado para el efecto.
- Entregar los documentos solicitados por la entidad contratante para cumplimiento de pagos y demás temas administrativos que requiera la ejecución del contrato.
- Cumplir con lo estipulado en el presente instrumento. .

#### **4.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**



conforme se establece en el cláusula "PLAZO", acta de entrega recepción definitiva, entrega de garantía y demás documentos habilitantes.

#### Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

De acuerdo con los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP, en el presente proceso de contratación se presentarán las siguientes garantías:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** EL CONTRATISTA antes o al momento de suscribir el contrato entregará garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del mismo, conforme lo determina del artículo 74 de la LOSNCP.
- **Garantía de Buen Uso de Anticipo:** EL CONTRATISTA, antes o al momento de suscribir el contrato deberá rendir la Garantía del 100% del valor del anticipo a ser otorgado, conforme lo determina el artículo 75 de la LOSNCP.
- **Garantía Técnica:** La garantía técnica cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP, caso contrario, se la reemplazará por una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por el valor total de los bienes.

La CONTRATISTA deberá garantizar la buena calidad de los bienes de primera necesidad, por el lapso de 3 meses, misma que no aplica a eventos fortuitos como incendios o desastres naturales.

#### Cláusula Octava.- PLAZO:

8.1 El plazo de entrega será de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El 30% del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 4 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- El 50% del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 12 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; y,
- El 20% restante del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La formalización del contrato será mediante documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública, es decir a partir de su suscripción, sin perjuicio de su protocolización ante notario público en forma posterior, conforme lo establece la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020, la cual reforma la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida a través de Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016, emitidas por el ente rector, en la-cual en su Art. 364.2, párrafo segundo y tercero señalan: "Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refirió el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de



conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos",... "En el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular."

**Cláusula Novena.- MULTAS:**

- La CONTRATISTA pagará a la CONTRATANTE una multa equivalente al 1 x 1000 de los valores pendientes de entrega por parte de la CONTRATISTA, por cada día de retraso en la entrega de los productos; la multa será descontada del valor establecido en el contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente aceptado y comprobado por la CONTRATANTE, para lo cual el CONTRATISTA notificará al Administrador/a de Contrato, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes de producidos los hechos, de ocurrido dicho plazo, de no mediar la referida notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alega la CONTRATISTA como causa para no prestar los servicios a los cuales está obligada, multa que no le será devuelta por ningún concepto.
- Las multas se deducirán de los valores que la CONTRATANTE, adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto.
- Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto.
- La aplicación de la multa rige hasta que la CONTRATANTE decida dar por terminado el contrato, conforme a los términos que se establecerán en la Cláusula denominada Terminación del Contrato.
- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- La CONTRATANTE podrá pedir a un mismo tiempo la multa y la indemnización de perjuicios. Sin embargo, el valor que se haya cobrado por concepto de multas será imputado a lo que se generaría por concepto de daños y perjuicios. En caso de que los valores cobrados por concepto de multas resultaren ser mayores al de daños y perjuicios que se llegaren a determinar, la Unidad Patronato Municipal San José no tendrá obligación alguna de devolver el excedente.
- El pago de la multa no se extingue la obligación principal.

**Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

~~10.1~~ Por la naturaleza del presente contrato, así como su objeto, plazo y forma de pago, no se sujetará al reajuste de precios, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 140 de su Reglamento General.

#### **Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1** LA CONTRATANTE designa a la Administradora CEAM SUR, en calidad de Administrador del Contrato, cargo actualmente desempeñado por Ing. Maria Fernanda Garcés, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 121 de su Reglamento General - RGLOSNC-, así como a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y la oferta adjudicada.

**11.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**12.1 Terminación del Contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y las Condiciones Particulares y Generales del contrato.

**12.2 Terminación por mutuo acuerdo.-** El contrato puede terminar por mutuo acuerdo entre las partes y convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, de conformidad con lo prescrito en el artículo 93 de la LOSNC.

**12.3 Causales de Terminación Unilateral del Contrato.-** Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;



- c) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la Entidad CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;
- e) Si el valor total de las multas impuestas a la CONTRATISTA supera el valor equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, la CONTRATANTE podrá darlo por terminado de manera unilateral y anticipada.

**12.4 Procedimiento de Terminación Unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**13.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de la misma por una de las partes, se procederá de la siguiente manera:

**13.2** En caso de que las partes no hayan llegado a un acuerdo amigable directo, las partes someterán todas las controversias derivadas del presente contrato al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, aplicando para ello la Ley pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). También acudirán al citado Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para resolver las divergencias sobre las que no haya existido acuerdo en las sesiones de mediación.

**13.3** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**14.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al servicio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones se realizarán siempre entre la administración del contrato y la CONTRATISTA, sea por medios físicos o electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente de contratación.

**Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO:**

**15.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**15.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:**

GAD del Distrito Metropolitano de Quito Unidad Patronato Municipal San José

Dirección: Chile Oe6-48 entre Benalcázar y Cuenca

Telefax: 2283915/ 916

maria.garces@patronatosanjose.gob.ec

Quito, DM-Ecuador

**LA CONTRATISTA:**

Mega Santamaria S.A.

Dirección: Iñaquito N38-17 y Villalengua

Teléfono: 2942900

Correo: paola.tapia@mega-santamaria.com

Quito, DM-Ecuador

**Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**16.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**16.2** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**Dado, en la ciudad de Quito, D.M. a 24 de abril de 2020**

  
Dr. Nelson Maldonado Echeverría  
**DIRECTOR**  
**UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL**  
**SAN JOSÉ**  
**CONTRATANTE**

  
Sandra Maritza Barrera Pastrano  
**Vicepresidenta Ejecutiva**  
**MEGA SANTAMARIA S.A.**  
**R.U.C.: 1792060346001**  
**CONTRATISTA**

SUPERIOR MEDICO

RELACIONES Y NOMBRES DEL PADRE

MALDONADO NELSON

RELACIONES Y NOMBRES DE LA MADRE

ECHVERRIA ELVA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2015-01-15

FECHA DE EXPIRACION

2025-01-15

V1333H222



0000000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

170240289-0

TIPO DE

CIUDADANIA

RELACIONES Y NOMBRES

MALDONADO ECHVERRIA

NELSON JOSE EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1948-12-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO

CASADO

MARIA SUSANA AMERICA

SAMANIEGO ANDRADE



CERTIFICADO DE VOTACION

0023 M

0023 - 156

1702402890

MALDONADO ECHVERRIA NELSON JOSE EFRAIN



PICHINCHA

QUITO

CUMBAYA

ACCIÓN DE PERSONAL

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES VIGENTES, EXPIDE LA SIGUIENTE ACCIÓN DE PERSONAL

Apellidos	Nombres	Cédula
NELSON JOSÉ EFRÁIN	MALDONADO ECHEVERRÍA	1702402890

ACCIÓN NOMBRAIMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN Nro.- 2804

Explicación

Otorgar el Nombraimiento de Libre Remoción al Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría, al cargo de Director de la Unidad Patronato Municipal San José, de conformidad a lo estipulado en el artículo 17 c) de la LOSEP y artículo 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP. Referencia: Informe Técnico N° IT-DGTH-2019-109

- |   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| INGRESO <input type="checkbox"/>                  | TRASPASO <input type="checkbox"/>              | REVALORIZACION <input type="checkbox"/>  | SUPRESION <input type="checkbox"/>     |
| NOMBRAIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/>              | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/>   |
| ASCENSO <input type="checkbox"/>                  | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/>       | REMOCION <input type="checkbox"/>      |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/>              | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>           | REINTEGRO <input type="checkbox"/>       | JUBILACION <input type="checkbox"/>    |
| ENCARGO <input type="checkbox"/>                  | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/>     | OTRO <input type="checkbox"/>          |
| VACACIONES <input type="checkbox"/>               | LICENCIA <input type="checkbox"/>              | RENUNCIA <input type="checkbox"/>        | <u>Nombraimiento de Libre Remoción</u> |

SITUACION ACTUAL

REGIMEN: \_\_\_\_\_  
 PROCESO: \_\_\_\_\_  
 SUBPROCESO: \_\_\_\_\_  
 GRUPO OCUP: \_\_\_\_\_  
 PUESTO: \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_  
 R. MENSUAL UNIFICADA: \_\_\_\_\_  
 CODIGO UNIDAD: \_\_\_\_\_  
 CÓDIGO DE PUESTO: \_\_\_\_\_

SITUACION PROPUESTA

REGIMEN: LOSEP  
 PROCESO: PROCESO GOBERNANTE  
 SUBPROCESO: DIRECCIÓN DE LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ  
 GRUPO OCUP.: FUNCIONARIO DIRECTIVO 3  
 PUESTO: DIRECTOR - UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ  
 LUGAR DE TRABAJO: PLANTA CENTRAL  
 R. MENSUAL UNIFICADA: \$ 3.700  
 CODIGO UNIDAD: 100.000.000  
 CÓDIGO DE PUESTO: 001

Rige a partir de: 03/06/2019  
 Hasta: \_\_\_\_\_

Solicitud Oficio No. Informe Técnico N° IT-DGTH-2019-109

DR. JORGE YUNDA MACHADO.  
 ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

TALENTO HUMANO

No. 2804 Fecha 03/06/2019

REGISTRO Y CONTROL

f. 03/06/2019

Responsable del Registro



*Handwritten signature*

CAUCION REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

LA PERSONA REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_

EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: \_\_\_\_\_

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

POSESION DEL CARGO

YO, \_\_\_\_\_ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_

JURO LEALTAD AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA MI CARGO.

LUGAR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_

Funcionario

f. \_\_\_\_\_

Directora de Gestión de Talento Humano





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1768180930001  
**RAZON SOCIAL:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MALDONADO ECHEVERRIA NELSON JOSE EFRAIN  
**CONTADOR:** LOPEZ SANCHEZ PATRICIA MARGOTH

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 01/01/2015      **FEC. CONSTITUCION:** 29/12/2008  
**FEC. INSCRIPCION:** 06/01/2015      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 10/06/2019

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
 ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL, COMUNAL Y CULTURAL

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Barrio: CENTRO HISTORICO Calle: CHILE Número: OE6-48 Intersección: BENALCAZAR Oficina: PB Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DE LA MERCED Telefono Trabajo: 022283915 Telefono Trabajo: 022283916 Telefono Trabajo: 022289819 Fax: 022283915 Web: WWW.PATRONATO GOB.EC

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes. Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 039  
**JURISDICCION:** \ ZONA 9\ PICHINCHA

**ABIERTOS:** 39  
**CERRADOS:** 0  
 18 JUN 2019  
 DIRECCIÓN DE PATRONATO  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
 BOYANA DÉCIMA TERCERA  
  
 20/06/2019

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** MXBP271217      **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO      **Fecha y hora:** 20/06/2019 11:00



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768180930001  
 RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE

No. ESTABLECIMIENTO: 039 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 22/04/2019  
 NOMBRE COMERCIAL: CASA METRO JUVENTUDES CALDERÓN  
 FEC. CIERRE:  
 FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES QUE PROMUEVEN ACTIVIDADES CULTURALES O RECREATIVAS O REÚNEN A PERSONAS QUE COMPARTEN UNA AFICIÓN (DIFERENTE DE UN DEPORTE O JUEGO),

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: AV OE12 Número: SN Intersección: LUIS VACARI Referencia: JUNTO A POLLO STAF Email: gabriel.mosquera@patronatosanjose.gob.ec Email principal: patricia lopez@patronatosanjose.gob.ec

ESTADO DE PATRONATO MUNICIPAL Y  
 DIRECCIÓN DE PATRONATO  
 19 JUN 2019

DIRECCION DE PATRONATO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MXBP271217 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 10/06/2019 11:18:07



Factura: 001-002-000055323



20201701081C00907

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20201701081C00907**

ACCIÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MEGANTAMARÍA S.A. que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

HECHO, a 21 DE JULIO DEL 2020, (13:51).

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20201701081C00907**

ACCIÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) fiel(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS RELATIVOS A LA COMPAÑÍA MEGANTAMARIA S.A. y que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

HECHO, a 21 DE JULIO DEL 2020, (13:51).

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20201701081C00907**

ACCIÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 7 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) BYRON XAVIER VASCONEZ MARTINEZ, de la página web y/o soporte electrónico [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) el día de hoy 21 DE JULIO DEL 2020, a las 13:51, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

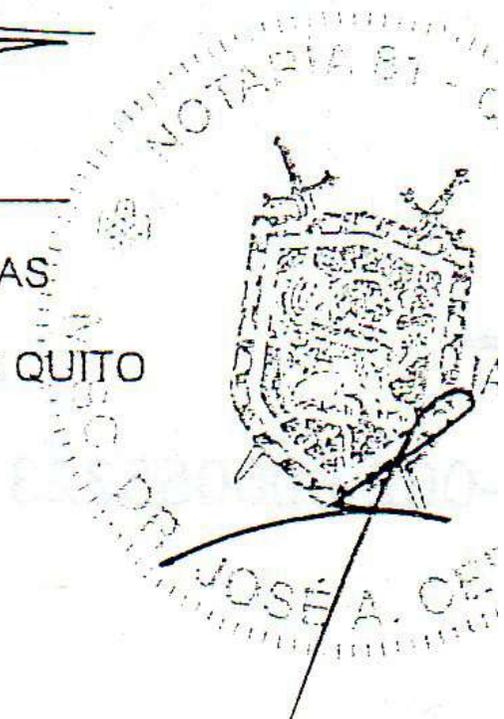
HECHO, a 21 DE JULIO DEL 2020, (13:51).



*[Handwritten signature]*

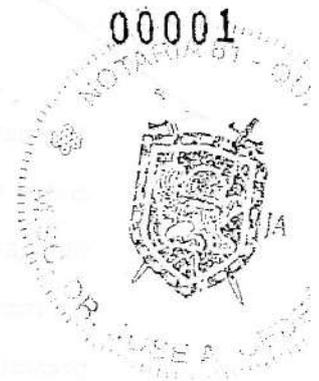
NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDENO ARMAS

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



708000180107159

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA MEGA SANTA MARIA S.A.



OTORGADA POR: MARIANA DE JESUS PASTRANO, SANDRA  
MARITZA BARRERA PASTRANO, ANGELITA DEL ROCÍO BARRERA  
PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO Y MARIA  
FERNANDA BARRERA PASTRANO

CUANTIA: USD 5000,00

DI: 4 COPIAS

MAR.

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves doce de octubre de dos mil seis, ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada con disolución de sociedad conyugal; Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil casada con régimen de capitulaciones matrimoniales; Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera; Eduardo Javier Barrera Pastrano, de estado civil soltero; y María Fernanda Barrera Pastrano, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura. Advertidos que



comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, ni temor reverencial ni promesa seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora Mariana de Jesús Pastrano, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con régimen de disolución de sociedad conyugal, portadora de cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cinco cinco tres uno tres guión nueve (170355313-9); la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno siete seis nueve uno guión cinco (171117691-5), por sus propios y personales derechos; la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno siete seis nueve dos guión tres (171117692-3), por sus propios y personales derechos; el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno cinco ocho uno tres guión siete (171115813-7), por sus propios y personales derechos; y, la señorita María Fernanda Barrera Pastrano, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno siete seis nueve tres guión uno (171117693-1), por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, y domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos: La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los reglamentos de la materia, las normas suplementarias y las de

derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, los estatutos sociales y los reglamentos que sean aprobados por la mayoría simple de la Junta General de Accionistas. Los estatutos son como siguen: Capítulo Primero Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo primero.- Se constituye la compañía con la denominación de "MEGA SANTAMARIA S.A.", que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. Artículo segundo.- La Compañía tendrá por Objeto: a) La actividad mercantil en todos sus campos; b) El autoservicio, compra venta de mercadería en general al por mayor y menor, de abastos, perecibles, productos y servicios, y la apertura de una cadena de tiendas a nivel nacional e internacional, destinada al negocio de supermercados en cualquier forma sea como micromercados, supermercados o hipermercados; c) Adicionalmente podrá realizar el negocio y la fabricación, producción con el fin de obtener todo tipo de productos, bienes y mercaderías necesarias para el autoservicio o supermercados, para abastecimiento de sectores que se encuentran desprovistos, con el fin de comercializar mercaderías con marca propia o ajena para evitar la provisión monopólica del mercado. Con este fin podrá realizar franquiciamientos o la suscripción de contratos de licenciamiento tanto a nivel nacional como internacional; d) Asesoramiento, desarrollo, implementación y prestación de servicios de tecnología tanto en las áreas de telecomunicaciones, equipos electrónicos, computación, etc; e) Compra venta de equipos de computación y piezas, así como asesoramiento y desarrollo tanto de software como de hardware; f) La compra y venta de inmuebles, locales comerciales y bodegas; g) El establecimiento de almacenes y más negocios relacionados con la comercialización de productos agrícolas de todo tipo, conservas y en general alimentos envasados, enlatados, embotellados, confitería, licores, cigarrillos, artículos y más implementos para el hogar, telas, hilos, ropa confeccionada, zapatos, ropa deportiva, artículos deportivos, útiles de limpieza, menaje de hogar, perfumes y sus afines; h) Alquiler de equipos y piezas para la industria y el comercio en general; i) La representación



de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos, servicios, partes y piezas en los campos antes especificados; j) La importación y exportación de todo tipo de inversiones en bienes y servicios; k) Servicios de bodegaje, acopio y almacenamiento de productos y bienes; l) La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en participaciones o acciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etcétera, dentro del Ecuador.; m) En general, podrá ejecutar todo acto, ya sea civil o mercantil permitido por la ley, así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital, etcétera, en el exterior, n) La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etcétera, en el exterior; o) Para la proveeduría y abastecimiento de sus tiendas podrá realizar todo tipo de importación y exportación, almacenaje de productos y bienes, y la realización de todo contrato y actos necesarios para cumplir con este objeto; p) En general, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar sus servicios. q) La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y necesarias para este fin, así como suscribir contratos de arriendo necesarios, para la ubicación estratégica de sus tiendas de autoservicio. Se autoriza a su representante a suscribir contratos de todo tipo incluidos los provenientes del endeudamiento externo y de leasing internacional. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravámenes, celebrar contratos con cualquier clase de personas

naturales o jurídicas de orden privado o público; efectuar operaciones de préstamo, arrendamiento mercantil, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos de valores. Artículo tercero.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse o disolverse extraordinariamente por resolución de la Junta General de Accionistas. El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

Capítulo Segundo Del capital social Artículo cuarto.- El Capital Suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5,000.00) dividido en CINCO MIL (5000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.00) de valor nominal cada una. Este capital ha sido pagado en un 25% conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- Artículo quinto.- acciones: los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo sexto.- transferencia de acciones: la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. la cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la ley de compañías en lo que fueren aplicables.- Artículo séptimo.- pérdida o destrucción: en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última



publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado, todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de la materia.- Artículo octavo.- títulos y certificados: los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la ley de compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo de la compañía.- Artículo noveno.- aumento y disminución del capital: los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia. Capítulo Tercero. Del Gobierno y Administración Artículo décimo.- para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Directorio, el presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo.- A) Artículo décimo primero.- Junta General: la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Artículo décimo segundo.- clases de juntas: la juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. La Junta General se reunirá de forma ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice- Artículo décimo tercero.- La Junta General se reunirá

de forma extraordinaria cuando fuere convocada, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social suscrito y pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo décimo cuarto.- convocatoria: las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el presidente del Directorio, o por el Presidente Ejecutivo, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital pagado, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen.- Artículo décimo quinto.- conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. - Artículo décimo sexto.- quórum: para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha



la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme al artículo doscientos treinta y siete de la ley. - Artículo décimo séptimo.- las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. - Artículo décimo octavo.- juntas universales: no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse. - Artículo décimo noveno.- concurrencia y resoluciones: los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo vigésimo.- dirección y actas: las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente del Directorio, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales,